



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00111-2015-Q/TC
LA LIBERTAD
MARCIAL ROJAS CRUZADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por Marcial Rojas Cruzado; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme se aprecia del recurso de queja presentado, este no se dirige contra una resolución que haya denegado su recurso de agravio constitucional, sino contra la Resolución 10, de fecha 11 de mayo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (a fojas 9), que declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto por el quejoso contra la Resolución 8 que declaró improcedente su demanda de cumplimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL